



MANUAL DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO
Y PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES
GRUPO CEXMA

Aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 7 de junio de 2021

Contenido

1. Objetivos y alcance.....	3
2. Finalidad y estructura	5
3. Políticas, procedimientos y controles generales.....	7
3.1 Contexto normativo e institucional.	7
3.2 Código Ético.....	8
3.3 Canal de Denuncias	10
3.4 Control Interno.....	10
3.5 Comité de Cumplimiento	11
3.6 Régimen disciplinario.....	12
3.7 Difusión y formación.	13
4. Supervisión y seguimiento del modelo de cumplimiento normativo y de prevención de riesgos penales	14
5. Evaluación de riesgos penales y procedimientos para su mitigación.	16
5.1 Descubrimiento y revelación de secretos	17
5.2. Estafas	18
5.3. Insolvencias punibles.	20
5.4. Daños informáticos.....	22
5.5. Delitos contra la propiedad intelectual e industrial	23
5.6 Descubrimiento y revelación de secretos de empresa	25
5.7. Delitos de blanqueo de capitales	27
5. 8. Fraude contra la hacienda pública y contra la seguridad social	28
5.10. Delitos contra los derechos de los trabajadores.	33
5.11. Delito de cohecho.....	36
5.12. Delito de Tráfico de influencias	38
5.13. Delitos de corrupción en los negocios.....	40
5.14. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución.	43
Anexo. Código ético de Canal Extremadura	48
1. Objeto y ámbito de aplicación	48
2. Misión, visión y valores.....	48
3. Principios generales de conducta.....	51
4. Principios de actuación.....	52
5. Conflictos de intereses	55
6. Canal de Denuncias.	55

1. Objetivos y alcance

La Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales (CEXMA) es una entidad de derecho público de naturaleza institucional, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad, creada para asumir las funciones atribuidas a la Comunidad Autónoma en el ámbito de la gestión de los servicios públicos de comunicación audiovisual -artículo 4.1 de la Ley 3/2008, de 16 de junio-. Se trata pues de una entidad reguladora y de control en la que se integran la Dirección General, el Consejo de Administración integrado por personas elegidas por los Diputados de la Asamblea de Extremadura y un Consejo de Asesor, en cuanto órgano de participación.

La gestión de los servicios públicos se atribuye a una sociedad mercantil de capital íntegramente público, la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, S.A.U., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 3/2008, de 16 de junio. Son órganos de gobierno de la entidad: la Dirección General, Administración Única y la Junta General.

Consolidar una cultura de integridad y cumplimiento normativo es de una importancia crítica para cualquier empresa. Una sólida organización interna contribuye a la mejora de la competitividad, evita litigios que puedan dañar el patrimonio empresarial y previene daños a bienes se consideran socialmente valiosos.

Las empresas de sector público deben considerarse especialmente concernidas por la especial vinculación que deben tener al ordenamiento jurídico, lo cual viene reforzado por una vez mayor vinculación de estos entes instrumentales al derecho público. Desde un punto de vista axiológico, la cultura de adhesión a la legalidad, en el estado social y democrático de derecho, es la mejor manera de favorecer la consistencia del sistema constitucional.

La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, de Reforma del Código Penal, estableció por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Esta regulación fue modificada por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

De acuerdo con el artículo 31 bis del Código Penal las personas jurídicas quedan exentas de responsabilidad cuando hayan adoptado un modelo de organización y gestión que determine medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los ilícitos o minorar significativamente el riesgo de su comisión.

En consecuencia, el presente Manual persigue los siguientes objetivos fundamentales:

- En primer lugar, asegurar la integridad institucional consolidando esta cultura corporativa a través un sistema organizativo sólido que prevea elevados estándares de cumplimiento normativo.

- Adoptar un modelo de organización y gestión con eficaces medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los ilícitos que revista las características establecidas para garantizar la exención penal de las personas jurídicas.

Asimismo, integrar en el modelo de organización y gestión los principios básicos de responsabilidad social empresarial.

Los principios, valores y controles contenidos en este Manual son aplicables a todos los directivos y empleados de Canal Extremadura. No obstante, de acuerdo con la Circular 1/2016, de 22 de enero, de la Fiscalía General del Estado, se considera que cualquier programa eficaz de cumplimiento normativo “depende del inequívoco compromiso y apoyo de la alta dirección de la compañía. El comportamiento y la implicación del Consejo de Administración y de los principales ejecutivos son clave para trasladar una cultura de cumplimiento al resto de la compañía”.

2. Finalidad y estructura

El presente manual se establece al servicio del desarrollo de una cultura ética de sujeción al ordenamiento jurídico a través de procedimientos de control que minimicen los riesgos de la comisión de ilícitos.

Se sistematizan modelos de organización y gestión que establecen medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir ilícitos o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión. A tal efecto, se adoptan las siguientes medidas:

a) Identificación las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los ilícitos que deben ser prevenidos.

b) Se establecen protocolos o procedimientos que concretan el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas.

c) Se disponen de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

d) La obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al órgano encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

e) Un sistema disciplinario que sanciona adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

f) La verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

g) La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control.

El modelo de prevención de riesgos penales y otros ilícitos adoptado por el Grupo se podría estructurar de la siguiente manera:

- a) Una parte general, donde se comprende el modelo de supervisión, seguimiento y verificación, órgano de control, sistema de gestión de recursos financieros, régimen de denuncias, formación y controles generales.
- b) Parte Especial: se identifican los riesgos penales que puedan hipotéticamente acontecer, así como el marco de control para mitigarlos.

3. Políticas, procedimientos y controles generales.

El sistema de prevención de riesgos se estructura sobre las políticas, procedimientos y controles generales que se exponen a continuación, sin perjuicio de la existencia de medidas específicas dirigidas a mitigar o minimizar riesgos penales específicos.

En este epígrafe se describen los instrumentos supervisión, seguimiento y verificación del modelo, así como el sistema de gestión de recursos financieros. Asimismo, se determina las funciones y naturaleza del órgano de control, el régimen del Canal de Denuncias, la formación y demás controles generales.

3.1 Contexto normativo e institucional.

La Corporación de Medios Audiovisuales de Extremadura es una entidad de derecho público de naturaleza institucional, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad, creada asumir las funciones atribuidas a la Comunidad Autónoma en el ámbito de la gestión de los servicios públicos de comunicación audiovisual.

No se trata de un ente incardinable en la Administración institucional común - estructurada en torno a organismos públicos con sujeción jurídica y política al Gobierno-, sino que sus características responden a la de aquellas calificadas de “independientes”, en la medida que su autonomía funcional es reforzada a través de diferentes técnicas que le confieren un mayor ámbito de independencia del poder ejecutivo -como es el caso de la designación de su Dirección General por la Asamblea de Extremadura, al igual que los miembros del Consejo de Administración o la ausencia de recursos de alzada de las decisiones de sus órganos ante la Junta de Extremadura, artículo 18.1 Decreto 164/2004, de 9 de septiembre -.

La gestión de los servicios públicos se atribuye a una sociedad mercantil de capital íntegramente público, la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, S.A.U. Esta mercantil se encuentra adscrita a la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales a la que corresponde su control o tutela.

En cuanto entidades del sector público de la Comunidad Autónoma, la Intervención General de la Junta de Extremadura ejerce funciones de control de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

En particular, se rinden las cuentas al centro directivo de fiscalización de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 3 de abril de 2009, de la Intervención General de la Junta de Extremadura, por la que se dictan instrucciones sobre la rendición de cuentas anuales de las entidades que conforman el sector público autonómico (DOE núm. 67, de 7 de abril de 2009).

El Tribunal de Cuentas, supremo órgano fiscalizador de las cuentas del sector público, ejerce el control externo en los términos establecidos en su Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo.

El Grupo está sometido al control parlamentario ejercido por la Asamblea de Extremadura en cuyo seno se ha constituido con carácter permanente la Comisión de Control de la Empresa Pública Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales a fin de velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas por su ley de creación.

En cuanto entidades del sector audiovisual se encuentran sujetas a la normativa específica reguladora donde cabe destacar, singularmente, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

La Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, S.A.U por su carácter de sociedad mercantil se encuentra sujeta a las limitaciones prevenidas en la legislación reguladora de las sociedades de capitales y en sus propios Estatutos sociales.

3.2 Código Ético.

El Código Ético es uno de los elementos nucleares del manual en el que, de acuerdo con la misión, visión y valores de la Corporación, se establecen los principios éticos empresariales que habrán de ser observado por el conjunto de personas al servicio de las entidades del Grupo.

Estos principios y valores pretenden servir de referencia y los modelos que la empresa pretende promover. Un conjunto de criterios que determinan los comportamientos más apropiados, para la empresa y la totalidad del personal a su servicio, que refuerzan el cumplimiento de la misión de servicio público encomendada.

No constituye fuente del derecho de las relaciones laborales, sin perjuicio de que pueda tener un cierto carácter orientador o integrador en la medida de que los principios de actuación encajen plenamente en los principios constitucionales, legales y contractuales que regulan las relaciones laborales, sin que, en ningún caso, sustituya a la legislación vigente, normas internas de la empresa y convenio colectivo, que mantienen su plena validez y vigencia.

Este Código Ético es de aplicación a todos los empleados, directivos y demás agentes de Canal Extremadura. No obstante, de acuerdo con criterios de responsabilidad social empresarial, comprende compromisos con el medio ambiente y también irradia a las relaciones con los clientes y grupos de interés.

El Código Ético se incorpora a este manual como anexo

Asimismo, en lo que se refiere al ejercicio de la profesión periodística, en virtud del convenio suscrito con la Fundación de la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE), Canal Extremadura asume como propio el código deontológico aprobado por dicha entidad en Asamblea Ordinaria celebrada en Sevilla, el día 27 de noviembre de 1993 y actualizado en la celebrada en Mérida el día 22 de abril de 2017. En su virtud, se somete en caso de conflicto y como mecanismo de resolución arbitral a los dictámenes de la citada comisión.

El Código Deontológico se puede consultar en:
<https://www.comisiondequejas.com/codigo-deontologico/>

En caso de conflicto o posible vulneración de los principios previstos en ese Código las personas u organizaciones interesadas en acceder al mecanismo de arbitraje podrán hacerlo a través de la página web de la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del

periodismo de la FAPE, siguiendo las indicaciones de su página web:
<https://www.comisiondequejas.com/>

3.3 Canal de Denuncias

El Código Ético prevé e instrumenta este canal de comunicación como institución de garantía de cumplimiento y corrección de conductas.

La supervisión de la implantación y eficaz cumplimiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención se ha encomendado al Comité de Cumplimiento en cuanto órgano dotado de poderes autónomos de iniciativa y control.

El marco regulatorio que establece el presente manual determina la obligación de informar de los posibles riesgos e incumplimientos al órgano encargado de vigilar el funcionamiento y la observancia del modelo de prevención.

A través del Canal de Denuncias los trabajadores, proveedores, clientes, en definitiva, cualquier persona, podrán poner en conocimiento del órgano de control la comisión de hechos delictivos o ilícitos de cualquier naturaleza o la eventual existencia de una debilidad organizativa que pudiera producir un riesgo.

3.4 Control Interno.

El 16 de junio de 2020 el Consejo de Administración de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales aprobó el Manual de Gestión Económica y Contratación con el objetivo de definir las actividades a realizar por el Grupo CEXMA para la gestión de los expedientes de gasto, garantizando que cumple con los principios de libertad, acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación de los candidatos, en conexión con el objetivo de estabilidad financiera y control del gasto y una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer.

Se establecen normas internas para la gestión de contratos de servicios, contratos de suministros y contratos de obras, así como las relativas a la gestión del gasto y la contratación de personal.

Los expedientes de gastos se someten, con carácter general, a procesos internos de comprobación previa en las que se verifican extremos de cumplimiento normativo a través de listas de comprobación y que cuentan con intervención de la Asesoría Jurídica.

Este sistema de control interno se refuerza a través de la implantación de sistemas de auditoría internas de cumplimiento a la finalización del ejercicio, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura o al Tribunal de Cuentas. El modelo de auditoría internas es uno de los instrumentos de supervisión del modelo de cumplimiento y prevención de ilícitos penales.

Las cuentas se formulan por la Dirección General y Administración Única, junto con los informes elaborados por auditores de cuentas independientes, y son aprobadas por los órganos de gobierno de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente y depositadas en el Registro Mercantil. Asimismo, las cuentas se rinden ante la Intervención General de la Junta de Extremadura y ante el Tribunal de Cuentas.

En cuanto entidad integrada en el sector público se le aplican determinadas normas del derecho administrativo. Hay que destacar, entre ellas, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3.5 Comité de Cumplimiento

El Comité de Cumplimiento será el órgano encargado del control del modelo de organización y gestión de cumplimiento y prevención de riesgos penales. Dicho órgano está dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, y desempeñará las funciones de vigilancia, control y prevención de delitos.

Tendrá las atribuciones siguientes:

- Vigilar el funcionamiento, la eficacia y el cumplimiento del plan de cumplimiento normativo y de prevención de riesgos penales, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a otros órganos.
- Evaluar, al menos una vez al año, el cumplimiento y la eficacia del modelo solicitando las modificaciones que se consideren precisas.
- Realizar un seguimiento de las medidas adoptadas en el ámbito de la prevención de riesgos y de su suficiencia.
- Promover una cultura de adhesión a la legalidad y a los principios de ética y comportamiento responsable de todos los profesionales. Así como analizar que el Código de Conducta esté actualizado, proponiendo, en su caso, las modificaciones que puedan ser necesarias.
- Recibir, analizar e intervenir en los casos de denuncias de empleados o terceros, a través de los canales establecidos para tal fin.

El Comité de Cumplimiento estará formada por las personas que integran el Consejo de Administración de la Corporación de Medios Audiovisuales. Para el cumplimiento de sus fines podrá asistir la Dirección Corporativa, en cuanto unidad técnica de apoyo o cualesquiera otros órganos, unidades o dependencias de la Empresa Pública.

3.6 Régimen disciplinario.

De acuerdo con los principios de proporcionalidad y legalidad, en atención del régimen disciplinario que sea de aplicación, se corregirán aquellas conductas que sean contrarias al orden jurídico. Las infracciones atinentes a bienes jurídicos integrados en el presente

manual serán puestas en conocimiento del Comité de Cumplimiento a fin de que pueda cumplir con las funciones que le han sido atribuidas.

El régimen disciplinario es uno de los instrumentos al servicio de adecuado funcionamiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención de riesgos penales.

3.7 Difusión y formación.

Para la implantación efectiva del modelo de cumplimiento normativo y de prevención de riesgos de comisión de ilícitos es esencial la articulación de medidas de difusión y de formación específica de la totalidad de la plantilla. Sin perjuicio, de la máxima de que el desconocimiento de la ley no constituye exención de su cumplimiento, no es menos cierto que una óptima cultura corporativa de adhesión a la legalidad requiere que la entidad se comprometa con la formación de sus empleados y directivos.

Asimismo, se dará a conocer a la sociedad en general y a los grupos de interés, en particular, la existencia del presente manual y la asunción de compromisos por Canal Extremadura.

4. Supervisión y seguimiento del modelo de cumplimiento normativo y de prevención de riesgos penales

El sistema de supervisión y seguimiento del modelo del cumplimiento normativo y de prevención de riesgos penales tiene como objetivo verificar periódicamente la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos a fin de tomar las decisiones que se consideren oportunas para optimizar su efectividad conforme al carácter dinámico de estos instrumentos de integridad institucional.

La función de seguimiento y supervisión de riesgos penales se articula bajo el siguiente organigrama:

- El Comité de Cumplimiento, en cuanto órgano encargado del control del modelo de organización y gestión de cumplimiento y de prevención de riesgos penales.
- Unidad de Apoyo de Cumplimiento. El Comité de Cumplimiento cuenta la colaboración continua de la unidad de apoyo de cumplimiento en las funciones de seguimiento continuo de los procedimientos, normas y controles. Esta unidad está constituida por la Dirección Corporativa, el Responsable de Control de Gestión y un representante del departamento.
- El Responsable de Control de Gestión es el encargado del control de la gestión operativa conforme a los manuales de procedimientos y controles del Grupo.

A los efectos del modelo de cumplimiento normativo y de prevención de riesgos penales se entiende por:

- a) Seguimiento: procesos de análisis permanente de los riesgos, controles normativos y operativos que regulan la actividad del Grupo mediante la evaluación periódica y continua de los procesos y controles.

- b) Supervisión: proceso de revisión del modelo que permite detectar las fortalezas y debilidades a fin de proceder a la revisión y actualización del sistema para la óptima satisfacción de sus finalidades.

La auditoría interna se constituye como elemento de supervisión del modelo de cumplimiento y de prevención de riesgos penales. La función de auditoría interna verifica la eficacia y suficiencia de los controles establecidos.

Se desarrolla a partir de un Plan de Auditorías anual que se sustancia en la emisión de un informe donde se plasma el conjunto de controles evaluados con las conclusiones y recomendaciones que se estimen pertinentes y que será entregado a la Unidad de Apoyo de Control de Cumplimiento para su remisión al Comité de Cumplimiento.

5. Evaluación de riesgos penales y procedimientos para su mitigación.

La Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales ha evaluado los eventuales riesgos penales que pudieran ser inherentes a su ámbito de actividad. Asimismo, se describen los principales instrumentos de control establecidos para optimizar el cumplimiento normativo y prevenir el riesgo de comisión de ilícitos.

Se describe a continuación el catálogo de potenciales riesgos penales que han sido identificados como potencialmente sensibles en atención al sector productivo en el que se inserta la entidad.

- Descubrimiento y revelación de secretos.
- Estafas.
- Insolvencias punibles.
- Daños informáticos.
- Delitos contra la propiedad intelectual e industrial.
- Descubrimiento y revelación de secretos de empresa
- Delitos de blanqueo de dinero.
- Fraudes contra la hacienda pública y contra la seguridad social.
- Delitos por incumplimiento de obligaciones contables.
- Delitos contra los derechos de los trabajadores.
- Delito de cohecho.
- Delito de tráfico de influencias.
- Delitos de corrupción en los negocios.
- Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución.

No obstante, los procedimientos, políticas y controles generales descritos se articulan para la prevención y mitigación de riesgos de cualesquiera otros tipos penales.

5.1 Descubrimiento y revelación de secretos.

Estos delitos se regulan en los art. 197 y ss. del CP. De conformidad con el primero de estos artículos: “El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación”.

Entre los instrumentos de control establecidos para prevenir actividades relacionadas con estos ilícitos penales deben destacarse, entre otros, los siguientes:

- La entidad asume el compromiso de no divulgar y proteger la información de carácter confidencial de clientes y proveedores de conformidad con la legislación vigente.
- Se aplican los criterios jurídicos y técnicos previstos en la legislación de protección de datos de carácter personal a cuyo efecto cuenta con Delegación de Protección de Datos.
- El acceso a los sistemas de información se habilita a los empleados que deban acceder por razón de las funciones que tenga encomendadas y siempre con usuario y contraseña.
- Los contratos a suscribir presentan cláusulas de protección de datos de carácter personal de acuerdo con la legislación vigente.
- De conformidad con la legislación de contratación del sector público, los licitadores podrán indicar las partes de sus proposiciones que revestirán carácter confidencial.
- Las páginas web u otros elementos electrónicos que permitan la transmisión de datos de los ciudadanos describen las políticas de privacidad y protección de datos.

- El Código Ético de la entidad prohíbe a sus miembros utilizar la información que conozcan como consecuencia de sus relaciones con la empresa para obtener una ventaja económica personal, propia o de terceros o que, en todo caso, cuya difusión o utilización no se encuentre amparada por el ordenamiento jurídico.
- Dispone de un régimen disciplinario mediante el que se pueden corregir las infracciones del ordenamiento jurídico vigente y que coadyuva a prevenir la comisión de ilícitos con trascendencia penal.
- El Grupo dispone de planes anuales de formación a fin de perfeccionar el nivel de desempeño de sus empleados y abordará acciones específicas precisas con el objetivo de prevenir la comisión de ilícitos que tenga relación con las funciones profesionales atribuidas.
- Se dispone de un Canal de Denuncias a través del cual se pueden cursar denuncias anónimas que se canalizan al Comité de Cumplimiento en cuanto órgano independiente con poderes autónomos de iniciativa y control que desempeña funciones de vigilancia y control.

5.2. Estafas.

Estas figuras delictivas se encuentran reguladas en los artículos 248 a 251 bis CP. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 248:

“1. Cometan estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

2. También se consideran reos de estafa:

a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.

b) Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.

c) Los que, utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 251 bis: Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en esta Sección, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa del triple al quíntuple de la cantidad defraudada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33”.

Entre los instrumentos de control establecidos para prevenir actividades relacionadas con estos ilícitos penales deben destacarse, entre otros, los siguientes:

- El Grupo cuenta con procedimientos de contratación descritos en todas sus fases con intervención de unidades de control interno con participación del departamento financiero y la asesoría jurídica.
- El control económico-financiero de la entidad se encuentra normalizado a través de los diferentes protocolos de gestión. El Grupo ha adoptado un sistema de control interno e implanta un Plan Anual de Auditoría interna. Rinden la cuenta

general a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas. Se somete, además, al régimen de auditoría de cuentas previsto en la legislación mercantil.

- El Grupo dispone de planes anuales de formación a fin de perfeccionar el nivel de desempeño de sus empleados y abordará acciones específicas precisas con el objetivo de prevenir la comisión de ilícitos que tenga relación con las funciones profesionales atribuidas.
- Dispone de un régimen disciplinario mediante el que se pueden corregir las infracciones del ordenamiento jurídico vigente y que coadyuva a prevenir la comisión de ilícitos con trascendencia penal.
- Se dispone de un Canal de Denuncias a través del cual se pueden cursar denuncias anónimas que se canalizan al Comité de Cumplimiento en cuanto órgano independiente con poderes autónomos de iniciativa y control que desempeña funciones de vigilancia y control.

5.3. Insolvencias punibles.

Estos delitos se encuentran reguladas entre los artículos 259 a 261 bis CP.

De acuerdo con el artículo 259: “serán castigados los que, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, realice alguna de las siguientes conductas:

1.ª Oculte, cause daños o destruya los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.

2.ª Realice actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.

3.^a Realice operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.

4.^a Simule créditos de terceros o proceda al reconocimiento de créditos ficticios.

5.^a Participe en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.

6.^a Incumpla el deber legal de llevar contabilidad, lleve doble contabilidad, o cometa en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.

7.^a Oculte, destruya o altere la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.

8.^a Formule las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.

9.^a Realice cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.”

Entre los instrumentos de control establecidos para prevenir actividades relacionadas con estos ilícitos penales deben destacarse, entre otros, los siguientes:

- El Grupo cuenta con instrumentos normalizados de control interno de su gestión económico-presupuestaria en los términos definidos en este manual. Entre estos hay que destacar tanto los controles previos a la contratación del gasto como a posteriori a través del Plan Anual de Auditoría Interna del Grupo.
- El Director General de la Corporación rinde informe de la gestión mensualmente ante el Consejo de Administración y de la ejecución presupuestaria con carácter semestral.
- En el ámbito de la transparencia se encuentra sometida a la legislación estatal y autonómica de transparencia y a las obligaciones establecidas en la materia por la legislación contractual del sector público.
- En cuanto entidad del sector público autonómico rinde cuentas anualmente a la Intervención General de la Junta de Extremadura y se somete a su fiscalización. Asimismo, rinde cuentas ante el Tribunal de Cuentas del Reino de España.

5.4. Daños informáticos

Los delitos de daños informáticos se encuentran previstos en los artículos 264 a 264 quarter. La conducta cabecera de estos delitos de daños se encuentra descrita en el párrafo primero del artículo 264: 1. El que, por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrase, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese o hiciese inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años”.

Entre los instrumentos de control establecidos para prevenir actividades relacionadas con estos ilícitos penales deben destacarse, entre otros, los siguientes:

- Se dispone de un Documento de Seguridad que comprende las medidas de índole técnica y organizativas precisas para asegurar la protección, confidencialidad,

integridad y disponibilidad de los datos incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de protección de datos de carácter personal.

- Se dispone de una Delegación de Datos de Carácter Personal que realiza la supervisión y monitorización, de forma independiente y confidencial, de cumpliendo de la normativa en materia de protección de datos personales.
- Se establecen mecanismos de respaldo y recuperación de datos para que se pueda recuperar la información en el caso de fallos del sistema o acciones maliciosas. Se procede a la realización de copias de seguridad con una periodicidad que requiera la tipología de la información a custodiar.
- Se establecen políticas de seguridad frente a virus informáticos a través de diferentes técnicas tales como las siguientes: instalación de software antivirus, limitaciones de navegación en Internet que impidan el acceso a webs potencialmente peligrosas, etc.

5.5. Delitos contra la propiedad intelectual e industrial.

Los delitos contra la propiedad intelectual se prevén los artículos 270 a 272. Los delitos contra la propiedad industrial se contemplan entre los artículos 273 a 277.

De acuerdo con lo prevenido en los apartados primero y segundo del artículo 270:

Artículo 270.

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de

cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

2. La misma pena se impondrá a quien, en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 273.1.: “Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos”

A tenor del artículo 274.1: “Será castigado con las penas de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro,

a) fabrique, produzca o importe productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, u

b) ofrezca, distribuya, o comercialice al por mayor, productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado”.

Entre los instrumentos de control establecidos para prevenir actividades relacionadas con estos ilícitos penales deben destacarse, entre otros, los siguientes:

- De acuerdo con los principios de la profesión periodística y la legislación de propiedad intelectual cuando se publica información procedente de otros medios es obligada la cita de su origen ya sea de gráfica, audiovisual o sonora cedidos por terceros.
- Se suscriben acuerdos con las principales sociedades de gestión colectiva de derechos de la propiedad intelectual de acuerdo con la legislación vigente.
- Existe un sistema de control que tiene por objetivo verificar y declarar a las sociedades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, de conformidad con los acuerdos suscritos, que los recursos utilizados están integrados en sus respectivos repertorios de obras sujetas a la legislación de propiedad intelectual.
- Con anterioridad de adoptar logotipos o denominaciones de los productos se comprueba que no se encuentran inscritos en la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- La Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información establece las medidas técnicas oportunas para que solamente se instalen y sean utilizados software licenciados.
- En los contratos de producción y demás en los que proceda se establecen cláusulas relativas a la protección de la propiedad intelectual.

5.6 Descubrimiento y revelación de secretos de empresa

Estos delitos se encuentran regulados en los artículos 270 a 280 CP.

Artículo 278.

1. El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se

refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.

3. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos.

Artículo 279.

La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva, se castigará con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

Si el secreto se utilizara en provecho propio, las penas se impondrán en su mitad inferior.

Artículo 280.

El que, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses.

Entre los instrumentos de control establecidos para prevenir actividades relacionadas con estos ilícitos penales deben destacarse, entre otros, los siguientes:

- De acuerdo con el Código Ético, en ningún caso, podrán utilizar la información que conozcan como consecuencia de sus relaciones con la empresa para obtener una ventaja económica personal, propia o de terceros o que, en todo caso, cuya difusión o utilización no se encuentre amparada por el ordenamiento jurídico.
- Se dispone de un Documento de Seguridad que comprende las medidas de índole técnica y organizativas precisas para asegurar la protección, confidencialidad,

integridad y disponibilidad de los datos incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de protección de datos de carácter personal.

- El acceso a los sistemas de información se habilita a los empleados que deban acceder por razón de las funciones que tenga que desempeñar y siempre con usuario y contraseña.
- De conformidad con la legislación de contratación del sector público, los licitadores podrán indicar las partes de sus proposiciones que revestirán carácter confidencial.
- Se dispone de una Delegación de Datos de Carácter Personal que realiza la supervisión y monitorización, de forma independiente y confidencial, de cumpliendo de la normativa en materia de protección de datos personales.

5.7. Delitos de blanqueo de capitales.

Estos delitos se encuentran comprendidos entre los artículos. 301 a 303 CP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 301.1 CP: “El que adquiriera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años”.

Entre los instrumentos de control establecidos para prevenir actividades relacionadas con estos ilícitos penales deben destacarse, entre otros, los siguientes:

- El Grupo cuenta con procedimientos de contratación descritos en todas sus fases con intervención de unidades de control interno con participación del departamento financiero y la asesoría jurídica.
- El control económico-financiero de la entidad se encuentra normalizado a través de los diferentes protocolos de gestión. El Grupo ha adoptado un sistema de control interno e implanta un Plan Anual de Auditoría interna. Rinden la cuenta general a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas. Se somete, además, al régimen de auditoría de cuentas previsto en la legislación mercantil.
- El Grupo dispone de planes anuales de formación a fin de perfeccionar el nivel de desempeño de sus empleados y abordará acciones específicas precisas con el objetivo de prevenir la comisión de ilícitos que tenga relación con las funciones profesionales atribuidas.
- Dispone de un régimen disciplinario mediante el que se pueden corregir las infracciones del ordenamiento jurídico vigente y que coadyuva a prevenir la comisión de ilícitos con trascendencia penal.
- Se dispone de un Canal de Denuncias a través del cual se pueden cursar denuncias anónimas que se canalizan al Comité de Cumplimiento en cuanto órgano independiente con poderes autónomos de iniciativa y control que desempeña funciones de vigilancia y control.

5. 8. Fraude contra la hacienda pública y contra la seguridad social

El Título XIV del Libro del Código Penal lleva por rúbrica “De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social” (arts. 305 a 310).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 305.1 CP: 1, párrafo primero: “El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local,

eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo”.

A tenor de lo establecido en el artículo 306.1, párrafo primero, CP: “El que por acción u omisión defraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo, fuera de los casos contemplados en el apartado 3 del artículo 305, el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años”.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 307.1, párrafo primero, CP: “El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía salvo que hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social en los términos del apartado 3 del presente artículo

De acuerdo con lo previsto en el artículo 308.1 CP: “El que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea, en una cantidad o

por un valor superior a cien mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de su importe, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6”.

Entre los instrumentos de control establecidos para prevenir actividades relacionadas con estos ilícitos penales deben destacarse, entre otros, los siguientes:

- El control económico-financiero de la entidad se encuentra normalizado a través de los diferentes protocolos de gestión.
- El Grupo ha adoptado un sistema de control interno e implanta un Plan Anual de Auditoría de Cuentas.
- La cuenta general se rinde a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas. Se somete, además, al régimen de auditoría de cuentas previsto en la legislación mercantil.
- En el área de recursos humanos se efectúa un control previo de las nóminas adverbando la documentación que sirva de soporte a las variaciones, su comprobación numérica y correcta contabilización. Se comprueban todas las incidencias, así como los pagos a cuenta del IRPF y cotizaciones a la Seguridad Social.
- Las declaraciones de impuestos se preparan por la persona Responsable de Administración y Finanzas bajo la supervisión de la Jefatura de Administración a partir de los datos resultantes del sistema contable y dejando evidencias de los elementos que sirviendo de soporte para la elaboración de las declaraciones.
- El Grupo dispone de planes anuales de formación a fin de perfeccionar el nivel de desempeño de sus empleados y abordará acciones específicas precisas con el objetivo de prevenir la comisión de ilícitos que tenga relación con las funciones profesionales atribuidas.

- Dispone de un régimen disciplinario mediante el que se pueden corregir las infracciones del ordenamiento jurídico vigente y que coadyuva a prevenir la comisión de ilícitos con trascendencia penal.
- Se dispone de un Canal de Denuncias a través del cual se pueden cursar denuncias anónimas que se canalizan al Comité de Cumplimiento en cuanto órgano independiente con poderes autónomos de iniciativa y control que desempeña funciones de vigilancia y control.

5.9. Delitos por incumplimientos de obligaciones contables

Estos ilícitos penales están previstos en los artículos 310 y 310bis CP.

Artículo 310.

Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que, estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

- a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.
- b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.
- c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.
- d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de

los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.

Artículo 310 bis.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa del tanto al doble de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.

b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

c) Multa de seis meses a un año, en los supuestos recogidos en el artículo 310.

Además de las señaladas, se impondrá a la persona jurídica responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años. Podrá imponerse la prohibición para contratar con las Administraciones Públicas.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b), c), d), e) y g) del apartado 7 del artículo 33.

Entre los instrumentos de control establecidos para prevenir actividades relacionadas con estos ilícitos penales deben destacarse, entre otros, los siguientes:

- El control económico-financiero de la entidad se encuentra normalizado a través de los diferentes protocolos de gestión.

- El Grupo ha adoptado un sistema de control interno e implanta un Plan Anual de Auditoría interna.

- La cuenta general se rinde ante la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.
- Se somete, además, al régimen de auditoría de cuentas previsto en la legislación mercantil. Asimismo, se sujeta a control parlamentario a través de la Comisión de Control de la Empresa Pública Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales.
- La jefatura de contabilidad es ejercida por la persona Responsable de Administración y Finanzas bajo la supervisión de la Jefatura de Administración.
- Las cuentas anuales de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, S.A.U se depositan en el Registro Mercantil tras su aprobación. Asimismo, se publican en el Portal de Transparencia de la entidad junto con los informes de Auditoría de Cuenta.
- Dispone de un régimen disciplinario mediante el que se pueden corregir las infracciones del ordenamiento jurídico vigente y que coadyuva a prevenir la comisión de ilícitos con trascendencia penal.
- Se dispone de un Canal de Denuncias a través del cual se pueden cursar denuncias anónimas que se canalizan al Comité de Cumplimiento en cuanto órgano independiente con poderes autónomos de iniciativa y control que desempeña funciones de vigilancia y control.

5.10. Delitos contra los derechos de los trabajadores.

Los delitos contra los derechos de los trabajadores se comprenden entre los artículos 311 a 318 CP.

Artículo 311.

Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a seis años y multa de seis a doce meses:

1.º Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

2.º Los que den ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de:

a) el veinticinco por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cien trabajadores,

b) el cincuenta por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de diez trabajadores y no más de cien, o

c) la totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y no más de diez trabajadores.

3.º Los que, en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados anteriores, mantengan las referidas condiciones impuestas por otro.

4.º Si las conductas reseñadas en los apartados anteriores se llevaren a cabo con violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado.

Artículo 312.

1. Serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de seis a doce meses, los que trafiquen de manera ilegal con mano de obra.

2. En la misma pena incurrirán quienes recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

Artículo 313.

El que determinare o favoreciere la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante, será castigado con la pena prevista en el artículo anterior.

Artículo 314.

Los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de 12 a 24 meses.

Entre los instrumentos de control establecidos para prevenir actividades relacionadas con estos ilícitos penales deben destacarse, entre otros, los siguientes:

- De acuerdo con su Código Ético, Canal Extremadura se compromete con el respeto a los derechos humanos y laborales, en concreto, con los dimanantes de los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo.
- El modelo ético observa y promueve los derechos humanos de manera que las políticas, procesos y controles que lo soportan y desarrollan incardinan a la Corporación como empresa socialmente responsable.

- Asimismo, promoverá políticas de igualdad de oportunidades y prohibirá en su ámbito de actividad cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Existe un Convenio Colectivo de la empresa pública Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales y de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, S.A.U.
- La entidad cuenta con un Comité de Seguridad y Salud Laboral, de composición paritaria de la representación legal de los trabajadores y de la dirección de la empresa, que se constituye como órgano de participación de los trabajadores.
- Existe un Plan de Prevención de Riesgos Laborales elaborado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales ajeno contratado por la empresa.
- Sin perjuicio de los planes anuales de formación, la empresa proporciona a la plantilla formación específica en materia de prevención de riesgos laborales.
- Existe un Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo. Asimismo, el I Plan Estratégico de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Del mismo modo, se promoverá la puesta en marcha de un protocolo de prevención y actuación ante acoso laboral y personal.

5.11. Delito de cohecho

La modalidad delictiva del delito de cohecho cuya autoría corresponde a los particulares se encuentra en el art. 424 CP.

Artículo 424.

1. El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la

función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida.

2. Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan.

3. Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años.

Entre los instrumentos de control establecidos para prevenir actividades relacionadas con estos ilícitos penales deben destacarse, entre otros, los siguientes:

- El Código Ético rechaza cualquier forma de corrupción, malversación, cohecho o cualquier otra conducta penalmente perseguible, práctica no ética o infracción de ley que ponga en riesgo la integridad de la entidad. En particular, se rechazará cualquier regalo, obsequio o servicio que vaya más allá de los usos sociales de cortesía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal.
- El control económico-financiero de la entidad se encuentra normalizado a través de los diferentes protocolos de gestión.

- El Grupo ha adoptado un sistema de control interno e implanta un Plan Anual de Auditoría. Rinde la cuenta general a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.
- Se somete, además, al régimen de auditoría de cuentas previsto en la legislación mercantil. Asimismo, se sujeta a control parlamentario a través de la Comisión de Control de la Empresa Pública Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales.
- El Grupo cuenta con procedimientos de contratación descritos en todas sus fases con intervención de unidades de control interno en el que participan el departamento financiero y la asesoría jurídica.
- El Grupo dispone de planes anuales de formación a fin de perfeccionar el nivel de desempeño de sus empleados y abordará acciones específicas precisas con el objetivo de prevenir la comisión de ilícitos que tenga relación con las funciones profesionales atribuidas.
- Dispone de un régimen disciplinario mediante el que se pueden corregir las infracciones del ordenamiento jurídico vigente y que coadyuva a prevenir la comisión de ilícitos con trascendencia penal.
- Se dispone de un Canal de Denuncias a través del cual se pueden cursar denuncias anónimas que se canalizan al Comité de Cumplimiento en cuanto órgano independiente con poderes autónomos de iniciativa y control que desempeña funciones de vigilancia y control.

5.12. Delito de Tráfico de influencias

La modalidad delictiva de la figura penal del tráfico de influencias susceptible de la autoría de un particular se encuentra previsto en el artículo 429 CP.

Artículo 429.

El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis a diez años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.

Entre los instrumentos de control establecidos para prevenir actividades relacionadas con estos ilícitos penales deben destacarse, entre otros, los siguientes:

- El Código Ético rechaza cualquier forma de corrupción, malversación, cohecho o cualquier otra conducta penalmente perseguible, práctica no ética o infracción de ley que ponga en riesgo la integridad de la entidad. En particular, prohíbe cualquier regalo, obsequio o servicio que vaya más allá de los usos sociales de cortesía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal.
- Asimismo, el Código Ético determina que se deberán evitar situaciones que puedan dar lugar a conflictos de intereses, entendiendo por tales aquellas circunstancias donde los intereses de los empleados, de forma directa o indirecta, pueden ser contrarios o entrar en colisión con los de la entidad interfiriendo en el cumplimiento estricto y leal de sus deberes profesionales. Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones todos aquellos que, en cualquier situación, directa o indirectamente, tengan un interés personal
- El control económico-financiero de la entidad se encuentra normalizado a través de los diferentes protocolos de gestión.

- El Grupo ha adoptado un sistema de control interno e implanta un Plan Anual de Auditoría. Rinden la cuenta general a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.
- Se somete, además, al régimen de auditoría de cuentas previsto en la legislación mercantil. Asimismo, se sujeta a control parlamentario a través de la Comisión de Control de la Empresa Pública Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales.
- El Grupo cuenta con procedimientos de contratación descritos en todas sus fases con intervención de unidades de control interno en el que participan el departamento financiero y la asesoría jurídica.
- El Grupo dispone de planes anuales de formación a fin de perfeccionar el nivel de desempeño de sus empleados y abordará acciones específicas precisas con el objetivo de prevenir la comisión de ilícitos que tenga relación con las funciones profesionales atribuidas.
- Dispone de un régimen disciplinario mediante el que se pueden corregir las infracciones del ordenamiento jurídico vigente y que coadyuva a prevenir la comisión de ilícitos con trascendencia penal.
- Se dispone de un Canal de Denuncias a través del cual se pueden cursar denuncias anónimas que se canalizan al Comité de Cumplimiento en cuanto órgano independiente con poderes autónomos de iniciativa y control que desempeña funciones de vigilancia y control.

5.13. Delitos de corrupción en los negocios.

Este tipo delictivo se encuentra previsto en el artículo 268 bis CP.

Artículo 286 bis.

1. El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.

2. Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

Entre los instrumentos de control establecidos para prevenir actividades relacionadas con estos ilícitos penales deben destacarse, entre otros, los siguientes:

- El Código Ético rechaza cualquier forma de corrupción, malversación, cohecho o cualquier otra conducta penalmente perseguible, práctica no ética o infracción de ley que ponga en riesgo la integridad de la entidad. En particular, prohíbe cualquier regalo, obsequio o servicio que vaya más allá de los usos sociales de cortesía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal.
- Asimismo, el Código Ético determina que se deberán evitar situaciones que puedan dar lugar a conflictos de intereses, entendiendo por tales aquellas circunstancias donde los intereses de los empleados, de forma directa o indirecta, pueden ser contrarios o entrar en colisión con los de la entidad interfiriendo en el cumplimiento estricto y leal de sus deberes profesionales. Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones todos aquellos que, en cualquier situación, directa o indirectamente, tengan un interés personal

- El control económico-financiero de la entidad se encuentra normalizado a través de los diferentes manuales de gestión.
- El Grupo ha adoptado un sistema de control interno e implanta un Plan Anual de Auditoría. Rinden la cuenta general a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas. Se somete, además, al régimen de auditoría de cuentas previsto en la legislación mercantil.
- Asimismo, se sujeta a control parlamentario de la Asamblea de Extremadura a través de la Comisión de Control de la Empresa Pública Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales.
- El Grupo cuenta con procedimientos de contratación descritos en todas sus fases con intervención de unidades de control interno en el que participan el departamento financiero y la asesoría jurídica.
- El Grupo dispone de planes anuales de formación a fin de perfeccionar el nivel de desempeño de sus empleados y abordará acciones específicas precisas con el objetivo de prevenir la comisión de ilícitos que tenga relación con las funciones profesionales atribuidas.
- Dispone de un régimen disciplinario mediante el que se pueden corregir las infracciones del ordenamiento jurídico vigente y que coadyuva a prevenir la comisión de ilícitos con trascendencia penal.
- Se dispone de un Canal de Denuncias a través del cual se pueden cursar denuncias anónimas que se canalizan al Comité de Cumplimiento en cuanto órgano independiente con poderes autónomos de iniciativa y control que desempeña funciones de vigilancia y control.

5.14. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución.

Sin perjuicio de otros ilícitos requieren una singular atención los tipos previstos en el artículo 510 CP. A cuyo tenor:

“1. Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses:

a) Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

b) Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

c) Públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen

nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.

2. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a doce meses:

a) Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.

b) Quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.

Los hechos serán castigados con una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de seis a doce meses cuando de ese modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mencionados grupos.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando los hechos se hubieran llevado a cabo a través de un medio de comunicación

social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de modo que, aquel se hiciera accesible a un elevado número de personas.

4. Cuando los hechos, a la vista de sus circunstancias, resulten idóneos para alterar la paz pública o crear un grave sentimiento de inseguridad o temor entre los integrantes del grupo, se impondrá la pena en su mitad superior, que podrá elevarse hasta la superior en grado.

5. En todos los casos, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre tres y diez años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

6. El juez o tribunal acordará la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto del delito a que se refieren los apartados anteriores o por medio de los cuales se hubiera cometido. Cuando el delito se hubiera cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación, se acordará la retirada de los contenidos.

En los casos en los que, a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos a que se refiere el apartado anterior, se ordenará el bloqueo del acceso o la interrupción de la prestación del mismo”.

Entre los instrumentos de control establecidos para prevenir actividades relacionadas con estos ilícitos penales deben destacarse, entre otros, los siguientes:

- El Código Ético determina que Canal Extremadura se compromete con el respeto a los derechos humanos. Observará, como principios rectores de su actuación, la dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes, fundamentos que constituyen la clave de bóveda del ordenamiento constitucional.

- Asimismo, el Código Ético prevé que se garantizará el acceso de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad. Promoverá políticas de igualdad de oportunidades y prohibirá en su ámbito de actividad cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/2008, de 16 de junio, reguladora de la Empresa Pública “Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales”: “La actividad de los medios de comunicación social gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de la presente Ley, se inspirará en los principios siguientes: a) El respeto y defensa de los principios que informan la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de los derechos y libertades que en ellos se reconocen y garantizan. b) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones. c) El respeto al pluralismo político, social, cultural, religioso; el fomento de los valores de igualdad y la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social...”
- De conformidad con el convenio suscrito con la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE), en caso de conflicto o posible vulneración de los principios previstos en el Código Ético de dicha entidad, las personas u organizaciones interesadas en acceder al mecanismo de arbitraje podrán hacerlo a través de la página web de la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del periodismo de la FAPE.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 3/2008, de 16 de junio, el Consejo de Administración de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, tiene, entre otras funciones, la de “velar por el cumplimiento de la programación de acuerdo con lo establecido en los principios generales” establecidos en esa propia Ley. Asimismo, la Corporación se somete a control parlamentario a través de la Comisión Permanente de Control de la Empresa Pública Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales de la Asamblea de Extremadura.

- El Grupo dispone de planes anuales de formación a fin de perfeccionar el nivel de desempeño de sus empleados y abordará acciones específicas precisas con el objetivo de prevenir la comisión de ilícitos que tenga relación con las funciones profesionales atribuidas.

- Dispone de un régimen disciplinario mediante el que se pueden corregir las infracciones del ordenamiento jurídico vigente y que coadyuva a prevenir la comisión de ilícitos con trascendencia penal.

- Se dispone de un Canal de Denuncias a través del cual se pueden cursar denuncias anónimas que se canalizan al Comité de Cumplimiento en cuanto órgano independiente con poderes autónomos de iniciativa y control que desempeña funciones de vigilancia y control.

Anexo. Código ético de Canal Extremadura

1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Código Ético es manifestación del compromiso de actuar conforme a principios y valores que garanticen la integridad institucional, con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas reconocidos y amparados por la Constitución Española y demás instrumentos internacionales en la materia suscrito por España.

Los principios y valores pretenden servir de referencia y modelos de los valores que la empresa pretende promover. Un conjunto de criterios que determinan los comportamientos más apropiados de la empresa y la totalidad del personal a su servicio, que refuerzan el cumplimiento de la misión de servicio público que tiene encomendada.

No constituye fuente del derecho de las relaciones laborales, sin perjuicio de que pueda tener un cierto carácter orientador o integrador, en la medida que los principios de actuación de este Código Ético encajan plenamente en los principios constitucionales, legales y contractuales que regulan las relaciones laborales, sin que, en ningún caso, sustituya a la legislación vigente, normas internas de la empresa y convenio colectivo, que mantienen su plena validez y vigencia.

Este Código Ético es de aplicación a todos los empleados, directivos y demás agentes de Canal Extremadura.

2. Misión, visión y valores.

Este Código que se fundamenta en la Misión, Visión y Valores corporativos a fin de promover comportamientos adecuados para alcanzar los fines y misiones de servicio público que la empresa tiene encomendadas.

MISION

Somos canales audiovisuales fiables y cercanos para impulsar nuestra región, su identidad, cohesión y cultura.

Somos una empresa de comunicación cuya función es canalizar y garantizar el derecho de la ciudadanía a recibir información veraz y el acceso a contenidos audiovisuales de

calidad en todos los formatos. Un agente de transformación social, gracias a nuestra capacidad de generar identidad y cohesión a través de la difusión de la actualidad y la cultura regional, convirtiéndonos en la ventana a la que miran los extremeños para saber qué pasa cada día en nuestra región. Trabajando por, para y con los extremeños/as nos encargamos de difundir una oferta informativa y de entretenimiento diversa, innovadora y de calidad que contribuya a la transmisión de valores fundamentales para la región, generando confianza e información veraz y favoreciendo el desarrollo del debate público. Grupo CEXMA fomenta la construcción de una imagen y un relato propios y cercanos que inspiren a la población.

VISION

Aspiramos a ser el grupo de comunicación multimedia de referencia y orgullo para todas las audiencias de Extremadura, a través de la excelencia diaria en nuestro trabajo.

Convirtiéndonos en un modelo de gestión, innovación y servicio público. Queremos desarrollar la máxima eficiencia a través de una gestión excelente que nos permita ser reconocidos por la calidad y variedad de nuestros contenidos. Un grupo de comunicación en el que la plantilla esté feliz de trabajar y del que los extremeños y extremeñas se sientan orgullosos.

VALORES

- **EXCELENCIA:** Apostamos por la mejora continua de nuestras actividades, desarrollando productos excelentes, orientados a las necesidades y expectativas de los ciudadanos extremeños.
- **INDEPENDENCIA:** Tanto la gestión como los procesos productivos y de generación de contenidos se basan en el principio de independencia, escuchando lo que cada sector social o institucional pueda aportar, pero desde la más absoluta autonomía de los órganos de decisión de la empresa.

- **TRABAJO EN EQUIPO:** Fomentamos una cultura basada en el establecimiento de relaciones de confianza y respeto entre los empleados y la organización. Potenciamos la autonomía y participación de nuestros empleados en la toma de decisiones.
- **CREATIVIDAD, TALENTO E INNOVACIÓN:** Fomentamos la creatividad, identificando y promocionando el talento tanto interno como externo. La innovación a todos los niveles será la aspiración en el inicio de cada proyecto, como parte fundamental del ADN de la empresa.
- **AGILIDAD:** Para adaptarnos a cambios, para responder a retos, para ser creativos ante las demandas sociales y las necesidades de la propia organización. Pretendemos ser un medio dinámico que esté presente en cualquier evento o noticia de interés, siempre de manera eficiente y objetiva.
- **COMPROMISO:** Nos esforzamos por lograr el mayor grado de compromiso de la plantilla con la empresa y de toda la organización con la sociedad, con Extremadura, con sus personas y con su futuro.
- **HUMILDAD:** Somos conscientes de que la razón de ser de Grupo CEXMA emana precisamente de la propia sociedad extremeña, una sociedad formada, exigente y en constante cambio, por lo que asumimos con humildad la necesidad de autocrítica y autoevaluación permanentes.
- **CERCANÍA, PROXIMIDAD Y PARTICIPACIÓN:** Prestamos la máxima atención a la gente que se relaciona con nuestra organización implicándolos en la generación de contenidos.
- **TRANSPARENCIA Y CONFIANZA:** Transparencia y confianza: Como servicio público todos los ciudadanos deben tener acceso a toda la información

relativa a la actividad y gestión del grupo. Solo generando confianza en los ciudadanos seremos útiles y haremos crecer compromisos y alianzas.

3. Principios generales de conducta.

a) Compromisos con los derechos humanos y el desarrollo sostenible.

Canal Extremadura se compromete con el respeto a los derechos humanos y laborales, en concreto, con los dimanantes de los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo, así como con el desarrollo sostenible. El modelo ético observa y promueve los derechos humanos de manera que las políticas, procesos y controles que lo soportan y desarrollan incardinan a la Corporación como empresa socialmente responsable.

b) Integridad y responsabilidad profesional

A tal fin articula su actuación bajo los principios de integridad y responsabilidad profesional de todos sus empleados y directivos. La integridad se orienta bajo la actuación ética guiada por la regla de conducta de la buena fe. La responsabilidad profesional por la voluntad de servicio, dirigida a la excelencia, por, para y con la ciudadanía extremeña.

Los miembros de Canal Extremadura tienen la obligación de observar los requerimientos de las políticas de integridad y control interno. En ningún caso, podrán utilizar la información que conozcan como consecuencia de sus relaciones con la empresa para obtener una ventaja económica personal, propia o de terceros o que, en todo caso, cuya difusión o utilización no se encuentre amparada por el ordenamiento jurídico.

c) Análisis, revisión y gestión de riesgos.

Canal Extremadura adopta un modelo de cumplimiento normativo dirigido a prevenir y detectar riesgos de infracción y paliar, en su caso, sus efectos mediante la detección temprana. A tal fin analiza, revisa y gestiona los riesgos a través de los correspondientes procesos y sistemas de control.

d) Cumplimiento de la función social: responsabilidad y eficiencia.

Todos los empleados y directivos utilizarán, emplearán o administrarán los bienes de la entidad en atención al cumplimiento de su función social de forma responsable y eficiente a fin de maximizar el impacto social de la actividad empresarial.

La observancia de ley, las políticas y normas internas son inexcusables. A fin de optimizar su cumplimiento la empresa se obliga a otorgar la oportuna formación permanente.

Los órganos y directivos de la entidad deben constituirse en garantes del cumplimiento de las obligaciones que se contraen con el modelo corporativo de cumplimiento normativo y promoverán con su ejemplo su observancia por la totalidad de la plantilla.

4. Principios de actuación.

a) Respeto a la ley y actuación ética.

Canal Extremadura actuará con sujeción plena a la ley y a su propia normativa interna. Ningún empleado, directivo o miembro de órgano de gobierno participará de modo alguno en cualquier tipo de actuación que pueda menoscabar el principio de legalidad.

Se rechaza cualquier forma de corrupción, malversación, cohecho o cualquier otra conducta penalmente perseguible, práctica no ética o infracción de ley que ponga en riesgo la integridad de la entidad. En particular, se rechazará cualquier regalo, obsequio o servicio que vaya más allá de los usos sociales de cortesía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal.

Más allá de la administración eficiente y de la sujeción a la ley se asume como principio actuar éticamente respondiendo al comportamiento que se espera de una entidad perteneciente al sector público.

b) Igualdad de oportunidades y no discriminación.

Canal Extremadura observará como principio rector de su actuación la dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes, fundamentos que constituyen la clave de bóveda del ordenamiento constitucional.

Garantizará el acceso de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad

Promoverá políticas de igualdad de oportunidades y prohibirá en su ámbito de actividad cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Canal Extremadura respeta la vida personal y familiar de sus miembros y a tal efecto promoverá política de conciliación de sus responsabilidades personales, familiares y laborales.

Existe un Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo. Asimismo, un Plan Estratégico de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Se promoverá la puesta en marcha de un protocolo de prevención y actuación ante acoso laboral y personal.

c) Transparencia

Canal Extremadura se compromete con elevados estándares de transparencia, en particular, en la relativa a su información financiera. Asimismo, se extiende ese compromiso a la información no financiera social y ambiental en el ámbito de la política de responsabilidad social empresarial.

Los miembros de Canal Extremadura y singularmente sus directivos velarán por la trazabilidad de sus decisiones y estar en condiciones de poder justificar razonablemente los motivos que llevaron a su adopción, así como que se cumple con las políticas, procesos y controles de la entidad.

d) Uso diligente de los recursos corporativos.

Los órganos de administración, directivos y empleados utilizarán de manera prudente y diligente de los recursos de la entidad. Los miembros de Canal Extremadura utilizarán los recursos de manera responsable y eficiente procurando protegerlos de cualquier pérdida, daño, deterioro, sustracción o uso fraudulento o inadecuado que no sea conforme a los propósitos profesionales o a las normas establecidas.

e) Responsabilidad social empresarial.

La responsabilidad social de las empresa consiste en la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental de la sociedad. Para Canal Extremadura, en cuanto entidad del sector público, esta acción es un imperativo que es manifestación del mandato constitucional de “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social” (art. 9.3 Constitución Española).

Canal Extremadura adquiere el compromiso de cumplir con elevados estándares de responsabilidad social empresarial que se plasmarán anualmente en planes específicos.

En relación a los proveedores actuará conforme al principio de ética empresarial y se promoverá, en la medida de las posibilidades, un elevado nivel de exigencia respecto de los principios y valores sociales y ambientales que se integran en el presente Código Ético o que puedan establecerse, en función de estándares de responsabilidad social empresarial y siempre dentro de la legalidad vigente, en los planes de responsabilidad social de la organización.

5. Conflictos de intereses

Se deberán evitar situaciones que puedan dar lugar a conflictos de intereses, entendiendo por tales aquellas circunstancias donde los intereses de los empleados, de forma directa o indirecta, pueden ser contrarios o entrar en colisión con los de la entidad interfiriendo en el cumplimiento estricto y leal de sus deberes profesionales.

Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones todos aquellos que, en cualquier situación, directa o indirectamente, tengan un interés personal.

En todo caso, se deberán observar las prescripciones legales establecidas en la legislación sobre incompatibilidades.

6. Canal de Denuncias.

Canal Extremadura pone a disposición de sus miembros, grupos de interés y ciudadanía, en general, un canal a fin de comunicar cualquier incumplimiento del presente Código Ético, así como para poder plantear consultas acerca de su interpretación.

Todas las comunicaciones formuladas a través del Canal de Denuncias serán tratadas de modo confidencial y, en todo caso, se observará lo prevenido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El Comité de Cumplimiento será el órgano que velará por el cumplimiento del Código Ético y conocerá de las comunicaciones y propuestas de actuación.